



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS
CCC 30305/2022/CA1

“CARRASQUEL PULGAR, Julio José”. Hábeas corpus. Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 46.

///nos Aires, 11 de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El juez Hernán Martín López dijo:

Viene en consulta la decisión del magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal n° 46, por la que rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Josefa Granada en favor de Julio José Carrasquel Pulgar, alojado en la Alcaidía 1 *quater* de la Policía de la Ciudad.

Su planteo se encuentra vinculado a la falta de atención médica y tratamiento adecuado a la afección de salud que padece.

El beneficiario refirió que *“hace semanas atrás le pedí a mi Defensor la atención de un ortodoncista y odontólogo porque hace un año que no me hago limpieza ni mantenimiento”*, manifestó que le duele, le molesta porque se le partió la muela de la zona derecha de arriba, que está puntiaguda e ingresa la comida.

Planteada la cuestión en estos términos, la elevación en consulta realizada por el magistrado de grado es improcedente.

En este sentido, cabe destacar que el reclamo efectuado por el interno con relación a su estado de salud puede como hipótesis, ser un supuesto de agravamiento en las condiciones de su detención en los términos del artículo 3°, inciso 2°, de la ley 23.098.

En efecto, al encontrarse su agravio vinculado con las medidas que adopta el Estado por medio de la Policía de la Ciudad para garantizar su derecho a la salud, el planteo formulado podría constituir un agravamiento en sus condiciones de detención al no darse debido cumplimiento a las prescripciones del artículo 143 y concordantes de la ley 24.660.

Ello, ameritó que el Juzgado en este procedimiento de habeas corpus encomendara librar oficio vía correo electrónico a la Alcaidía 1 *quater* de la Policía de la Ciudad, para que con carácter urgente Julio José





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS
CCC 30305/2022/CA1

“CARRASQUEL PULGAR, Julio José”. Hábeas corpus. Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 46.

Carrasquel Pulgar sea evaluado por un médico, debido a la molestia/dolor que presenta en su boca, específicamente en la muela derecha de arriba, debiendo evaluarse si es necesario por ello administrarle alguna medicación, así como también se le brinde atención de un odontólogo para la limpieza y mantenimiento de su boca y autorizó, de ser necesario, el traslado a un hospital extramuros.

De tal forma, el Juzgado le ha dado trámite a la acción en los términos del fallo “Haro” de la CSJN que el suscrito ha citado en innumerables precedentes (confr. causas n° 20920-2020 “**Gutiérrez**, resuelta el 30/472020, 25163-2020” “**Pérez y otros**”, resuelta el 10/672020”, 12499/2020 “**Morales**”, resuelta el 21/2/2020 y n° 58374/19 “**Gutiérrez**”, resuelta el 16/8/19, entre otras).

Por estas razones, resulta manifiestamente improcedente elevar en consulta un asunto que ya tiene trámite, porque este procedimiento se refiere a asuntos que claramente no puedan constituir de plano un caso de habeas corpus. Este no es el caso justamente por la queja propiciada y las medidas que hizo la jurisdicción para preservar la salud de Carrasquel Pulgar.

Por este motivo, habiendo el juez practicado las diligencias urgentes deberá certificar el resultado de las diligencias ordenadas y resolver si se hace lugar o rechaza la acción en forma expresa, previo escuchar a las partes en la audiencia respectiva o los mecanismos que se estimen pertinentes por economía procesal. Luego de notificadas, las partes podrán apelar si no están de acuerdo con lo resuelto.

Lo que queda prístino en el legajo es que la desestimación de plano no es la respuesta legal posible.

Así las cosas, se considera que la elevación en consulta resulta improcedente, al no darse alguno de los supuestos del artículo 10 de la ley citada.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS
CCC 30305/2022/CA1

“CARRASQUEL PULGAR, Julio José”. Hábeas corpus. Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 46.

En base a las razones precedentemente expuestas, voto por revocar el auto elevado en consulta con los alcances señalados en los considerandos.

El juez Julio Marcelo Lucini dijo:

Comparto la argumentación desarrollada en el voto que antecede, pues en el caso resulta prudente, por tratarse de día inhábil que el juez verifique la realización de toda medida que garantice el resguardo médico de Julio José Carrasquel Pulgar.

En consecuencia, el Tribunal, **RESUELVE:**

REVOCAR el auto elevado en consulta con los alcances señalados en los considerandos.

Hágase saber al juzgado de origen mediante DEO a fin de que practique las notificaciones de estilo. Devuélvase mediante pase en sistema “Lex 100”. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Julio Marcelo Lucini

Hernán Martín López

Ante mí: Maximiliano A. Sposetti

